Resolución Nro. IMI-DGF-2024-0155-R

Ibarra, 30 de mayo de 2024

ILUSTRE MUNICIPIO DE IBARRA

LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SAN MIGUEL DE IBARRA

LIQUIDACIÓN MASIVA POR DIFERENCIAS N° 001-DGF-GT-2024 IMPUESTO PREDIAL URBANO Y RÚSTICO EJERCICIO FISCAL 2020 al 2022

1. ANTECEDENTES

La administración Tributaria de la verificación efectuada a la base de datos de los contribuyentes con exoneración del Impuesto al predio urbano y al predio rural, por la petición realizada por el Equipo de Auditoría interna dentro del "examen especial a la exoneración de impuestos, tasas y contribuciones para las personas de la tercera edad y con discapacidad, por el período comprendido entre el 2 de enero de 2019 y el 30 de abril de 2024, correspondiente a la orden de trabajo 0002-DPI-GADMI-AI-2024 de 6 de mayo de 2024." se establece que existen exoneraciones aplicadas a contribuyentes que están fallecidos del Anexo Nro. 1, mismos que se liquidan anualmente junto con el impuesto en función a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos publicada en el RO.EE. 205 del 2 de enero del 2020 y la Ordenanza reformatoria que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales publicada en el RO. EE. 214 del 7 de enero del 2020 y su reforma.

Con estos antecedentes la administración Tributaria en uso de sus facultades legales procede a emitir las diferencias en los siguientes términos:

1. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

FACULTAD DETERMINADORA

Conforme al artículo 68 del Código Orgánico Tributario, la determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.
El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables;

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. IMI-DGF-2024-0155-R

Ibarra, 30 de mayo de 2024

El artículo 87, establece que:"La determinación es el acto o conjunto de actos provenientes de los sujetos pasivos o emanados de la administración tributaria, encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía de un tributo".

1. **Del Impuesto a los Predios Urbanos**

El artículo 16 del Código Orgánico Tributario define: al hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.
En concordancia, a los artículos **501** del COOTAD señala **.- Sujeto del impuesto**.- Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley.

1. **Del Impuesto a los Predios Rústicos**

El Artículo 515 del COOTAD, señala **Sujeto pasivo**.- Es sujeto pasivo del impuesto a los predios rurales, la o el propietario o la o el poseedor de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas. Para el efecto, los elementos que integran la propiedad rural serán la tierra y las edificaciones.
La administración Tributaria de acuerdo a la verificación realizada a las bases de datos con que cuenta el Gad-IBARRA, ha detectado que los predios detallados en el **ANEXO N° 1 VALORES A PAGAR PREDIOS URBANOS Y RÚSTICOS** registran diferencias en el Impuesto a los Predio Urbanos e Impuesto Rústico, referente a la exoneración del impuesto predial por la Aplicación de la Ley de Personas adultas mayores que están fallecidas.

3. DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

El Artículo 41 del Código Orgánico Tributario, señala.- **Cuándo debe hacerse el pago**.- "La obligación tributaria deberá satisfacerse en el tiempo que señale la ley tributaria respectiva o su reglamento, y a falta de tal señalamiento, en la fecha en que hubiere nacido la obligación. Podrá también cumplirse en las fechas que se fijen en los convenios de pago que se celebren de acuerdo con la ley".
Los incisos primeros y segundo del artículo 512 del COOTAD, en su parte pertinente señala**: "**El impuesto deberá pagarse en el curso del respectivo año, sin necesidad de que la tesorería notifique esta obligación. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro".

4. DEL INTERES

El artículo 21 Código Orgánico Tributario, establece:" La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. IMI-DGF-2024-0155-R

Ibarra, 30 de mayo de 2024

1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo".

El Artículo 511 del COOTAD, establece: que "Las municipalidades y distritos metropolitanos, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente".

El Artículo 512 del COOTAD, establece: "El vencimiento del pago será el 31 de diciembre de cada año"

1. **VALORES A PAGAR**

Mediante la presente Liquidación Masiva por Diferencias al Impuesto Predial Urbano y Rústico, en la Ciudad de Ibarra, se establecen los valores a pagar de los predios y sujetos pasivos detallados en el ANEXO N° 1 "VALORES A PAGAR PREDIOS URBANOS Y RÚSTICOS " adjunto y parte integrante de esta Liquidación Masiva por Diferencias, más los intereses y recargo, hasta la fecha de pago de las obligaciones determinadas, de conformidad con los artículos 21 del Código Tributario y 512 del COOTAD.

1. **DISPOSICIONES GENERALES**

Para efectos de la presente Liquidación Masiva por Diferencias deberán tomarse en cuenta las siguientes disposiciones generales:

Los valores establecidos en la presente Liquidación Masiva por Diferencias deberán ser pagados dentro del plazo de la ley, en cualquier entidad de recaudación autorizada. Caso Contrario y una vez que el Acto Administrativo se encuentre en firme, la Administración Tributaria iniciará el procedimiento de ejecución coactiva con las correspondientes costas judiciales, de conformidad con lo señalado en los artículos 157 y siguientes del Código Tributario.

Notifíquese con el contenido de la presente resolución en la Gaceta Tributaria Digital de la página web oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra de conformidad con lo establecido en la normativa establecida en el Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites administrativos, la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica, y el Acuerdo de

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. IMI-DGF-2024-0155-R

Ibarra, 30 de mayo de 2024

responsabilidad y Uso de Medios Electrónicos.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Yanelva Verónica Benavides Flores
DIRECTORA FINANCIERA

sr

Firmado electrónicamente por:
YANELVA VERONICA
BENAVIDES FLORES

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

ANEXO 1: EMISIÓN DE DIFERENCIAS IMPUESTO PREDIAL URBANO Y RÚSTICO				
CI/RUC:	**1000089167**			
NOMBRE:	**BATALLAS FUERTES ROSA ELENA**			
Operación	**Comentario**	**Referencia**	**Monto**	**Saldo**
6,559,496	Emisión de Diferencias Impuesto Predial Urbano año 2021 Valor Propiedad: 450091.67 Dir.	10010404010220070000000	485.42	644.55
CI/RUC:	**1000307528**			
NOMBRE:	**HERNANDEZ JACOME HERNANDO HUMBERTO**			
6,559,476	Emisión de Diferencias Valor Propiedad: 629348.82 Dir.EL ROSAL DE LAS MALVINAS S/N Impuesto Predial Rustico año 2022	10010421004186000000000	187.61	219.59
6,559,474	Emisión de Diferencias Impuesto Predial Urbano año 2022 Valor Propiedad: 63079.08 Dir.4 ESQUINAS QUIS QUIS 1-53	10010113008004000000000	29.48	36.54
CI/RUC:	**1000204949**			
NOMBRE:	**GORDILLO VINUEZA HIPOLITO LADISLAO**			
6,559,608	Emisión de Diferencias Impuesto Predial Urbano año 2021 Valor Propiedad: 498685.55 Dir.	10010303070190570000000	384.54	510.85
6,559,606	Emisión de Diferencias Impuesto Predial Urbano año 2021 Valor Propiedad: 255465.79 Dir.	10010303030400050000000	209.42	277.17
CI/RUC:	**1000373280**			
NOMBRE:	**MOREJON YEPEZ JORGE HONORIO**			
6,559,646	Emisión de Diferencias Impuesto Predial Urbano año 2021 Valor Propiedad: 19078414.35 Dir.	10010404060410020000000	198.88	261.04
6,559,645	Emisión de Diferencias Impuesto Predial Urbano año 2021 Valor Propiedad: 731657.76 Dir.	10010303040480040000000	31.19	39.34
6,559,644	Emisión de Diferencias Impuesto Predial Urbano año 2021 Valor Propiedad: 1069696.86 Dir.	10010404060160020000000	58.82	73.99
6,559,642	Emisión de Diferencias Impuesto Predial Urbano año 2021 Valor Propiedad: 1380419.60 Dir.	10010404060260030000000	61.24	77.22
6,559,640	Emisión de Diferencias Impuesto Predial Urbano año 2021 Valor Propiedad: 409839.71 Dir.	10010404060180050000000	16.19	20.44